

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia del perito agrónomo de montes del distrito de Castro-Cillorigo se instruyó sumaria contra D. Celestino del Arenal, vecino de Pendes, por haber extraido piedra de la cantera de Argobias sin autorizacion para ello:

Que confesado el hecho y calificado el hurto, el Gobernador de la provincia, teniendo en cuenta que la piedra extraida procedia de un peñasco que desprendido del alto de Cabo-Pando embarazaba la senda que del barrio de Allende conduce á la carretera y ocupaba además varias fincas de particulares, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundado en que la denuncia se referia á una infraccion de las ordenanzas de montes reservada por el reglamento de 17 de Mayo de 1865 á la represion de Autoridades administrativas:

Que instruido el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que el motivo de los procedimientos era la sustraccion, no autorizada, de productos de un monte en beneficio de un particular: que en tal concepto, segun el art. 121 del reglamento citado, era propio de los Tribunales ordinarios entender de su

castigo; y por último, que tratándose de un juicio criminal no aparecia fundada la inhibitoria.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el título 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dado para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, que establece la forma y manera en que se han de aprovechar los productos ordinarios y extraordinarios de los montes, y prescribe que sea siempre con el permiso de las Autoridades encargadas de su custodia y guarda:

Visto el párrafo segundo del art. 121 del mismo reglamento, segun el que, cuando la infraccion de un precepto de la ley, reglamento ú ordenanzas que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal, y cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal, que declara en su párrafo tercero son reos de hurto los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos en objetos dañados, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos 487 y 489; en los números 22, 24 y 26 del art. 495, y en los artículos 496 y 498 del Código, que califican de faltas los daños causados: primero, por ganarlos en heredad agena; segundo, por el aprovechamiento de aguas de otro; tercero, por distraerlas de su curso; cuarto, por entrar con caballería ó carruaje en heredad sembrada, y quinto, por infraccion de las reglas de caza:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que prohibe á los Gobernadores de provincia suscitar contienda de competencia en los juicios criminales,

á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los fundamentos alegados por el Gobernador en su requerimiento se refieren á la exculpacion del hecho ó sea al fondo del asunto, y no á demostrar que en el caso presente exista cuestion alguna administrativa previa al fallo de los Tribunales;

Y 2.º Que una vez calificado de delito el hecho que se persigue, á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde entender exclusivamente en su averiguacion y castigo;

El Gobierno provisional, de conformidad con lo consultado por el Consejo de estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.417.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las seis yeguas y un

caballo, que desaparecieron en la noche del 21 al 22 del corriente de la dehesa denominada Valdelavia, término jurisdiccional de Tornadizos, en la provincia de Avila, y cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolas caso de ser habidas, lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se hallen, á disposicion del Sr. Gobernador de Avila.

Valladolid 25 de Febrero de 1869.—El Gobernador, José Pascasio Escoriaza.

Señas de las caballerías.

Cuatro yeguas castañas claras, bien marcado su pelo, talla de seis y media á siete cuartas, regularmente tratadas de carnes, con el hierro á fuego de la ganadería A y R mayúsculas unidas en la parte inferior de la nalga derecha.

Otras dos yeguas negras, una de estas domada y herrada de las manos, de la misma talla que las anteriores, todas ellas corpulentas, con el mismo hierro de la ganadería; tienen diferentes edades, no bajando ninguna de cinco años.

Un caballo entero, del pelo y hierro que las yeguas citadas primero, le falta un ojo, talla siete cuartas poco más ó menos.

Núm. 8.418.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Luis García Carrascál, natural de Palencia, vecino últimamente de Monasterio, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido, se pondrá á disposicion del

Sr. Juez de primera instancia de Valladolid.

Valladolid 25 de Febrero de 1869.—El Gobernador, José Pascasio Escoriaza.

Señas del D. Luis.

Edad 52 años, estado casado, sin hijos, fueron sus padres D. Alejandro y Doña Petra, difuntos, vecinos de Palencia que fueron; habiendo desempeñado el D. Luis la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Monasterio últimamente.

Núm. 8.422.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Alcalde de Torrecilla de la Orden en esta provincia, en oficio de 21 del actual, me da cuenta, que en la noche del 17, sobre las diez de la misma, se le dió parte por un sereno con referencia á Gregorio Martín Lopez, vecino de dicho pueblo, que un grupo de hombres sospechosos se había presentado en las inmediaciones de él, dirigiéndose hacia el Cementerio; que presentado en la casa del Secretario de aquel Ayuntamiento, donde se encontraban diferente número de Concejales y mayores contribuyentes, con objeto de hacerles presente lo que se le había indicado; todos sin recelo alguno se pusieron en movimiento, decididos á salir en persecucion de aquellos sujetos, y armados convenientemente los que pudieron verificarlo, se dirigieron al sitio indicado por diferentes puntos en fracciones, hasta que consiguieron darles vista, á quienes se les recibió por los mismos con una descarga al llegar al punto donde se encontraban, que afortunadamente no alcanzaron sus efectos á ningun individuo de los que salian en su persecucion, y cercados por unos y otros, que á los disparos se replegaban, pudieron conseguir la captura de cinco hombres armados, fugándose otros dos que tambien fueron aquella misma noche aprehendidos por el Alcalde de Alaejos á beneficio de las buenas precauciones tomadas por el aviso recibido del de Torrecilla, resultando al ser indagados los referidos sujetos, que han sido puestos á disposicion de los Tribunales, hallarse en el referido punto con objeto de robar al recaudador de Contribuciones.

Un hecho de tal naturaleza es digno de elogio y publicidad, el cual despues de dar las mas espresivas gracias por mi parte y en nombre del Gobierno á quien represento, á aquellas Autoridades y demás personas que cooperaron á tan laudable fin; he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para noticia de las demás de esta provincia, que espero les escitará su celo para combatir cualquiera desórden que en ellos pudiera intentarse.

Valladolid 25 de Febrero de 1869.—El Gobernador, José Pascasio Escoriaza.

Núm. 8.416.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Andrés Alonso, natural de Villatoquite y vecino de Villalumbroso, (cuyas señas se expresan á continuacion), y caso de ser habido se pondrá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla, que entiende en la causa criminal que por robo se le está instruyendo en el referido juzgado.

Valladolid 24 de Febrero de 1869.—El Gobernador, José Pascasio Escoriaza.

Señas del Andrés.

Edad 33 años, estatura dos varas, color moreno, poca barba, pelo negro, ojos pardos; viste pantalon y chaqueta de paño pardo con botines de baqueta y sombrero redondo; le acompaña su mujer Ana Llorente, natural de Cerebatos, edad 29 años, cara redonda, estatura regular; viste manteos cortos y medias azules; y su hija Andrea, como de seis años, muy cubierta la cara de hoyos de viruelas y muy morena; y tambien Florentina Antolin, expósita, de tres años, ojos azules, cara redonda, bastante guapa, el pelo muy rojo, vistiendo ambas muy mal.

Núm. 8423.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Vicenta Marza, hija de D. Vicente, M. N. de Benicarló, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Insértese: F. O., Villarias.

TERCERA SECCION.

SENTENCIA.

En la ciudad de Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, en los autos que sigue doña María Alvarez, viuda de D. Francisco Herrero, vecina de Toro, y D. Miguel Alvarez, curador adlitem de la menor doña Ninfa, de la misma vecindad, representados por el procurador D. Ni-

ceto Roldan, con Eustaquio Blas y Patricio Hernandez y Martin Manso y Félix Mielgo, estos dos como maridos de María y Rafaela Hernandez, vecinos de Villabuena, Procurador de los cuatro primeros D. Martin Mongero, y los Estrados del Tribunal en rebeldía del Félix Mielgo, sobre pago de doscientas treinta y dos fanegas de trigo y noventa y dos escudos, procedentes de rentas vencidas; cuyos autos penden en esta Audiencia y su Sala segunda en grado de apelacion á virtud de la interpuesta por parte del D. Francisco Herrero y D. Miguel Alvarez, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Fuente Saucó en diez y ocho de Diciembre último.

Vistos: Siendo Ministro ponente el Señor D. José María Alix.

Aceptando la exposicion de hechos de la sentencia apelada y

Considerando, que de las pruebas practicadas por el demandante para justificar su reclamacion no resulta de una manera suficiente que Francisco Hernandez, y á su fallecimiento sus hijos y herederos, continuaran con el arrendamiento de las tierras que por el término de seis años tomó el Hernandez, segun escritura de nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Considerando además que el resultado contradictorio que ofrecen las pruebas articuladas por demandante y demandados respecto á la era que se supone, continuó arrendada en los años de mil ochocientos sesenta y tres y mil ochocientos sesenta y cuatro, tampoco permite apreciar la demanda en este extremo.

Vistas las disposiciones legales que se citan por el Juez de primera instancia, menos la que se refiere á la Novísima Recopilacion, cuyo libro no se cita.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se absuelve de la demanda presentada por D. Francisco Herrero, á los demandados Eustaquio, Blas, Patricio, María y Rafaela Hernandez, como herederos de su padre Francisco, sin hacer especial condenacion de costas de las de esta instancia, y alzándose las costas de la primera, sobre cuyo particular revocamos la sentencia del inferior.

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía de Félix Mielgo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Armesto.—Francisco Larráz.—José María Alix.—Lucas Fernandez.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el Señor Ministro Ponente que en ella se expresa, hallándose celebrando sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco de Zaramona y Agreda.

Y para que tenga efecto la insercion de la preinserta sentencia en el *Boletín*

oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Valladolid á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco de Zaramona y Agreda.

Núm. 8.419.

D. Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que procedentes del abintestado de D. Norverto Gomez Diez, vecino que fué de esta Ciudad, se venden en pública y judicial subasta diferentes ropas, muebles y géneros curtidos, cuyo inventario obra en la Escribanía del actuario, Calle de Riego, ántes de la Cuadra, número 10, principal, en donde podrán enterarse los que quieran interesarse en su adquisicion. El remate tendrá lugar el dia ocho de Marzo próximo á las doce de su mañana en la casa número 26, piso bajo de la calle de Vega, en que tendrá de manifiesto los efectos el depositario D. Martin Perez, habitante en la de la Mantería, número dos, tienda; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por su mandado, Leon Gerbás.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm 8.409.

Don Francisco Cuadrillero Galan, Escribano del número y juzgado de primera instancia de esta villa de Nava de la Libertad y su partido.

Do yo fé: que en este juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza para litigar en tal concepto, promovido por Justo del Pozo Martínez, de esta vecindad, contra José Fernandez de la Fuente, su convecino, en el que se han entendido las diligencias en rebeldía de este con los extrados del juzgado; habiendo sido parte tambien el Promotor Fiscal y sustanciado por los tramites legales, se ha dado la sentencia que á la letra es como sigue:

Sentencia. En la villa de la Nava de la Libertad á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Felix de Prat, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una Justo del Pozo Martínez, de esta vecindad, como demandante, representado por el Procurador Don Pedro Moría Macho; y de la otra como demandado el Promotor Fiscal y los extrados del juzgado por la no comparecencia de José Fernandez de la Fuente, sobre que al primero se le declare pobre en el concepto legal:

Resultando que en nueve de Diciembre del año último el Procurador Macho dedujo demanda, en la que alegan-

do que su representado tenia que producir litigio contra el mencionado José Fernandez y que carecia de recursos para sufragar los gastos consiguientes, pidió se le admitiese la justificacion que al efecto ofrecia y se declarase en definitiva á Justo del Pozo pobre para litigar:

Resultando que conferido traslado á José Fernandez y trascurrido el término legal sin evacuarle fué declarado rebelde á instancia del demandante, mandando que en lo sucesivo se entendiesen las diligencias en cuanto á aquel con los extrados del juzgado:

Resultando que corrido el traslado al Promotor Fiscal, no se ha opuesto á la declaracion de pobre solicitada:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicó por el demandante la documental y de testigos que estimó conveniente á su derecho:

Vistos:

Considerando que tres testigos sin tacha legal han declarado que Justo del Pozo no ejerce industria alguna y vive del salario eventual que gana como oficial de herrero:

Considerando, que de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa con referencia á los libros de repartimiento de contribucion, aparece que Justo del Pozo no está inscrito en ellos por concepto alguno, ni es por lo tanto contribuyente:

Vistos los artículos ciento sesenta y nueve número segundo y cuarto en su párrafo quinto del ciento ochenta y dos, doscientos y mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro á Justo del Pozo Martinez pobre en el concepto legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley, pero con la obligacion de reintegrar en su caso.

Así por esta sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Felix de Prat y Harran.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Felix de Prat y Harran, Juez de primera instancia de esta villa de Nava de la Libertad y su partido, estando haciendo audiencia en ante mi el Escribano, hoy veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, la cual fué leida y publicada, siendo testigos Juan Manuel Parra y Pedro Lucas, de esta vecindad, de que doy fé. = Ante mí, Francisco Cuadrillero Galan.

Lo relacionado más por menor consta y aparece del referido incidente de pobreza y la sentencia anteriormente inserta concuerda á la letra con su original obrante en el mismo, á que me remito. Porque así conste y en cumplimiento de lo que se manda en dicha sentencia, pongo el presente que signo y firmo en la Nava de la Libertad á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. = Francisco Cuadrillero Galan.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.410.

Ayuntamiento popular de San Vicente del Palacio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificacion del padron de riqueza y amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que corresponda á este pueblo en el año próximo de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, enclavadas en dicho distrito, presenten relaciones juradas de las mismas y con arreglo á instruccion, en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la inteligencia que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Vicente del Palacio 22 de Febrero de 1869. = El Alcalde, Miguel Garcia. = Pedro Cendon, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.403.

Ayuntamiento de Alaejos.

Se hallan vacantes las dos plazas de Médico-cirujano creadas en esta villa para la asistencia de todos sus habitantes, con la dotacion cada una de 1.400 escudos, pagados por trimestres de estos fondos municipales, y bajo las demás condiciones que constan del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á las mismas presentarán en ella sus solicitudes dentro del término de un mes, contado desde que este anuncio se publique en el periódico oficial.

Alaejos 7 de Febrero de 1869. = El Presidente, Isidro Gonzalez. = P. A. del A., Luis Díez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.430.

Ayuntamiento de Villavellid.

Para que la Junta pericial de esta Villa, proceda á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial correspondiente al año económico próximo venidero de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los terratenientes, colonos y ganaderos, cuyos bienes radican en esta jurisdiccion, presenten sus solicitudes juradas en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villavellid 23 de Febrero de 1869. = El Alcalde, Antonio Pinilla. = El Secretario, Niceto Serrano.

Insértese P. O., Villarias.

NUM. 8.431.

Ayuntamiento popular de Bobadilla del Campo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Bobadilla del Campo con la dotacion anual de 200 escudos, pagados trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes á ella, dirigirán las solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; siendo preferidos los que hayan concluido la carrera del notariado ó posean un título profesional, y será cargo del agraciado formar el amillaramiento, apéndice, repartimiento y cuentas municipales y del pósito. No se admitirán las instancias que se presenten despues de trascurridos los expresados treinta dias.

Bobadilla del Campo 26 de Febrero de 1869. = El Alcalde, Santiago Gutierrez. = El Secretario interino, Salvador Díez Moncada.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.435.

Ayuntamiento popular de Encinas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial de la misma y año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todos los que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones de las mismas en la Secretaría de esta Corporacion, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, sufrirán los perjuicios consiguientes, y serán desestimadas las que con oportunidad se presenten.

Encinas 24 de Febrero de 1869. = El Alcalde, Gerónimo Molinos Carvo. = Por su mandado, Pedro Gonzalez, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.398.

Ayuntamiento popular de Villaesper.

Habiendo terminado la Junta creada al efecto de esta villa, el repartimiento del presente año económico por el Gobierno Provisional de fecha 12 de Octubre de 1868 en sustitucion de la contribucion de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde que sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír de agravios, pues pasado dicho término no serán oídas, parándoles á

los contribuyentes en el comprendidos el perjuicio que es consiguiente.

Villaesper 17 de Febrero de 1869. = El Alcalde, Aureliano Gutierrez. = Por su mandado Francisco Garcia, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.400.

Alcaldía popular de Palazuelo de Vedija.

Con el fin de confeccionar el apéndice al padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los contribuyentes presenten relaciones de las altas y bajas que haya tenido su riqueza dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Palazuelo de Vedija 20 de Febrero de 1869. = El Alcalde, Primo Bezos. = Gaspar Aragon, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.429.

Don Juan Villalba, Alcalde popular de Valdenebro.

Hago saber: que para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar la rectificacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten sus respectivas relaciones de las altas y bajas que haya tenido su riqueza dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que es consiguiente, practicándose la operacion de oficio sin que se admitan despues las reclamaciones de agravios que tuvieren.

Valdenebro 20 de Febrero de 1869. = El Alcalde, Juan Villalba. = Por su mandado, Juan de Ayala, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.414.

Ayuntamiento popular de Valdunquillo.

Autorizado este Ayuntamiento, por la Excm. Diputacion de esta provincia, para la enagenacion de cuatro cargas de terreno pradera en las de comun aprovechamiento de esta villa, y sitios titulados Cañal de San Juan, Juncaral San Tordes y las Santanas, con inclusion de los intrusos que resultan en las mismas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en el Domin-

go próximo 28 del actual, en la casa Consistorial, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de trescientos escudos carga, al respecto de veinticinco cada una emina.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, para el que guste enterarse de él.

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletín oficial*, á fin de que, el que guste interesarse en dicha subasta concurra al local, dia y hora citados.

Valdunquillo 21 de Febrero de 1869. =El A. Presidente, Miguel Baza.=Por A. D. A. Fabian Mendez, Secretario. Insértese: P. O., Villarias.

Alcaldía popular de Portillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda acertadamente formar el

apéndice que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion Territorial en el año económico inmediato de 1869 á 1870, es indispensable que todos los propietarios en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este municipio, en el improrogable término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza; entendiéndose que pasado dicho término no puede admitirse ninguna, y á los que no lo hagan; les parará el perjuicio que sea consiguiente á su descuido ó morosidad.

Portillo y Febrero 24 de 1869.=El Alcalde 1.º, Julian del Rio.=Por su mandado, Manuel Pasalodos, Secretario. Insértese P. O., Villarias.

Núm 8412.

PROVINCIA de <i>Valladolid.</i>	PARTIDO de <i>Tordesillas.</i>	PUEBLO de <i>Barruelo.</i>
---------------------------------------	--------------------------------------	----------------------------------

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento popular de Barruelo, durante todo el mes de Enero.

Dia 1.º

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento, é hizo clasificacion por orden numérico de Regidores, despues de haberse proclamado Alcalde á D. Antonio Herrero, por mayoría absoluta de votos, é igualmente se verificó la posesion y juramento de Juez de paz del primero y segundo suplente de este distrito.

Dia 6.

Se confirmó en el lugar respectivo, por unanimidad de votos, al Secretario de esta Corporacion y Maestro de niños, D. Mariano del Caño y Gallego, por ser compatibles dichos cargos y bien desempeñados; se hizo el señalamiento del dia en que se han de celebrar las sesiones ordinarias que lo serán todos los Lunes y los dias siguientes respectivos, si aquellos fueren festivos.

Se hizo el nombramiento de Procurador Sindico por unanimidad, en don Marcelino Diaz; el de Depositario en D. Eugenio Delgado, uno de los mayores contribuyentes; Regidor Interventor de los fondos municipales, en D. Roque Casado; Bulero por unanimidad de votos, en D. Francisco Prieto y Prieto, primer contribuyente, y Cirujano titular para la asistencia de doce familias pobres, en don Leonardo Gonzalez, con la dotacion de treinta escudos, vecino de Torrelobaton, por no querer la asistencia el del pueblo.

Dia 7.

Se procedió al señalamiento del local, que ha de servir al Colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Córtes, por lo cual se designó la Escuela, y se verificó el sorteo de vecinos electores que han de componer la comision encargada de repartir las cédulas talonarias á domicilio.

Dia 25.

Se acordó nombrar la mitad de la junta pericial para el repartimiento de la riqueza territorial de este pueblo, pasando copia triplicada al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que elija la otra mitad.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 70 de la ley municipal vigente, pueda tener insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo el presente con el V.º B.º del señor Alcalde y sello de esta Alcaldía.

Barruelo 18 de Febrero de 1869.=V.º B.º=El Alcalde, Antonio Herrero.=Mariano del Caño, Secretario. Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.413.

PROVINCIA de <i>Valladolid.</i>	PARTIDO de <i>Olmedo.</i>	PUEBLO de <i>Bocigas.</i>
---------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

Extracto de los acuerdos mas importantes, celebrados por el Ayuntamiento popular de este pueblo durante el mes de Enero próximo pasado.

Dia 1.º

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento guardando las formalidades prevenidas en los arts. del 42 al 47 de la ley municipal.

Dia 1.º

Igualmente se dió posesion al señor Juez de paz y suplentes, se verificó la suerte para el orden numérico de Regidores y designacion del procurador sindico.

Dia 6.

Nombramiento por suerte de comision para repartir á domicilio las cédulas talonarias para las elecciones de Diputados á Córtes y designando el local de la Casa Consistorial para Colegio electoral.

Dia 12.

Nombrando la Junta para que en union del Ayuntamiento procediera á la formacion del repartimiento del impuesto personal.

Dia 23.

En este dia se hizo el nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la Junta pericial de evaluacion, y se remitieron al Excmo. Sr. Gobernador las ternas para la eleccion de la otra mitad de la ya citada Junta.

Se dió cuenta del precedente extracto en sesion de este dia; el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion.

Bocigas 23 de Febrero de 1869.=V.º B.º=El Alcalde, Estéban Guerra.=Tomás Pollo, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Núm. 8.412.

PROVINCIA de <i>Valladolid.</i>	PARTIDO de <i>Rioseco.</i>	PUEBLO de <i>Valverde.</i>
---------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

Extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento de este pueblo en el mes de Enero último.

Dia 1.º

Salida del anterior Ayuntamiento y posesion del actual. Nombramiento de Alcalde, y orden numérico de Regidores.

Dia 3.

Se acordó fijar los dias para celebrar las sesiones ordinarias. Se hizo el nombramiento de Procurador Sindico.

Dia 6.

Se nombró una comision para que repartiese á domicilio las cédulas talonarias para la eleccion de Diputados á Córtes por sufragio universal.

Dia 10.

Se hizo el nombramiento de Depositario de los fondos municipales, habiendo recaido en D. Calixto Baquero. Se nombró Regidor interventor de fondos municipales.

Dia 22.

Se nombró la mitad de los individuos de la Junta pericial para el presente año, suplentes y propuestas en terna para remitir al Excmo. Sr. Gobernador, en conformidad á lo prevenido por la Administracion de Hacienda pública.

Y para queconste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia segun se halla dispuesto por el art. 70 de la ley municipal vigente, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y aprobacion de la Corporacion en sesion del dia de hoy.

Valverde 21 de Febrero de 1869.=V.º B.º=El Alcalde, Bernardino Bezos.=Angel Sanabria, Secretario. Insértese: P. O., Villarias.

ANUNCIO PARTICULAR.

ARRENDAMIENTO.

El 4 de Marzo próximo, tendrá lugar el de un lote de tierras titulado del

Montecillo, término de Cigales, de la propiedad de D. Ramon Fernandez. El remate es de once á doce de la mañana en esta Ciudad, casa núm. 52, piso principal de los Portales de Angustias, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para el arriendo en el mejor postor en dicho dia.